



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el plenario, se tiene que a la fecha y pese a los requerimientos efectuados por este despacho no se ha emitido respuesta por parte del Banco GNB Sudameris con relación al crédito a nombre del señor Lancheros Caro y que fuere denunciado como pasivo en la Partida 4 de la anterior audiencia pública celebrada por este despacho. Así mismo, se resalta que las partes intervinientes no han allegado dicha información, pese al requerimiento efectuado mediante proveído del 26 de septiembre de 2022, ni han manifestado siquiera las situaciones que impiden el acercamiento de la misma a este estrado judicial.

Así las cosas, se **ordena** que por Secretaría se libre nuevamente la comunicación respectiva dirigida al establecimiento financiero para que obre dentro del plenario, y se **requiere** por segunda vez a las partes aquí inmiscuidas a efectos de que suministren la información requerida en aras de dar celeridad a la actual cuerda procedimental.

De otro lado, evidencia el despacho que en la audiencia pública celebrada el pasado 09 de diciembre de 2021 la parte demandante indicó que el activo por la partida 1 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-32766 había sido embargado y secuestrado, dentro de un proceso judicial que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, encontrándose en dicha época pendiente la diligencia de remate. Así las cosas, habida cuenta que no se tiene conocimiento los resultados de dicho proceso, y que dicha información se requiere para poder determinar los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal Lancheros Castro, se **ordena** por Secretaría oficiar a dicha estrado judicial a efectos que informe el estado actual de dicho proceso, el montó ejecutado y si se efectuó el referido remate. Asimismo, se **ordena** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remita a órdenes del despacho, copia del certificado de tradición del referido inmueble.

Finalmente, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, César Felipe Gómez Villabón, en el que informa la renuncia al poder conferido por la señora Martha Emiliana Castro Cubillos, allegando copia de la notificación efectuada a esta en los términos referidos en el artículo 76 de la Ley 1564.; así las cosas, se **acepta** la renuncia referida. Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme a lo ordenado en el Decreto 196 de 1971, "*nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", y que dentro de las excepciones de dicha normativa no se encuentran los procesos de conocimiento de este Juzgado del Circuito. Por ello, se **requiere** a la demandada, señora Martha Emiliana Castro Cubillos, para que informe quién es su nuevo apoderado judicial, que la representara en el presente trámite, en aras de garantizar su debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE por tercera vez a los establecimientos financieros BBVA y GNB SUDAMERIS para que remitan la información que fuere ordenada en la audiencia pública celebrada el 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por segunda vez a las partes extremas de la litis para que alleguen al proceso la información crediticia requerida para dar continuidad a la audiencia de inventarios

y avalúos de deudas adicionales de la sociedad conyugal suspendida el 09 de diciembre de 2021.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad a efectos de que informe si en dicho estrado cursa proceso con relación al inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria 282-32766, y en caso afirmativo indique el estado actual del proceso, el monto ejecutado y si se efectuó el remate del inmueble.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que remita a órdenes del despacho, copia del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria 282-32766.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado César Felipe Gómez Villabón, conforme a lo explicitado en precedencia.

SEXTO: REQUIÉRASE a la demandada, señora Martha Emiliana Castro Cubillos, para que informe quién es su nuevo apoderado judicial, que la representara en el presente trámite, en aras de garantizar su debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Ruiz Bohórquez

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Paula Andrea Ruiz Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fd67f6c8b8c71d0e17ebf290311444cbc6f781094275089151f8e5829b29**

Documento generado en 10/05/2023 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>